REFÓRMESE EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

DECRETO EJECUTIVO No. 4-ME, Aprobado el 23 de Abril de 1954

Publicado en La Gaceta No. 91 del 26 de Abril de 1954

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que conforme el registro estadístico de resultados de los exá menes ordinarios de fin de curso y de los extraordinarios de reparación a que se han venido sometiendo los alumnos universitarios, se comprueba que los períodos establecidos para dichos exámenes no facilitan el desarrollo regular de los estudios; y que imponiéndose por tal motivo, en beneficio de los alumnos, la necesidad de tomar medidas que subsanen esas deficiencias en la reglamentación de las mismas referidas pruebas;

DECRETA:

Artículo 1.- El Artículo 87 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Nicaragua se leerá así: “Los exámenes ordinarios de fin de curso se practicará en Febrero y en la primer quincena de Mayo siguiente. Los alumnos que dejaren sin aprobar más de dos clases del curso en que se hubieren inscrito, están en la obligación de repetir el año. A los que dejaren uno o dos asignaturas se les podrá conceder matrícula provisional en el curso inmediato superior, la que se convertirá en definitiva mediante la aprobació ;n en los exámenes de Noviembre de la o las dos materias retrasadas. Si en esa oportunidad no aprobaren dicha clase o clases pendiente, quedará ipso facto cancelada la matrícula provisional que se les había dado y se considerarán matriculados en el año correspondiente a la o a las dos asignaturas retrasadas, en las que podrán obtener examen ordinario en el período regular de fin de curso. Es entendido que por ningún motivo se otorgará examen a los alumnos que no presenten certificación de haber cursado reglamentariamente la o las dos materias retrasadas.

Artículo 2.- El presente Decreto deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigor desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., 23 de Abril de 1954.- **A. SOMOZA.**- El Ministro de Educación Pública, **Crisanto Sacasa.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8202